



**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Divisorio por Venta
Demandante	Johan Alexander Palacios Blandon
Demandados	Yiny Colón Cueto
Radicado	05001 31 03 015 2021 00387 00
Asunto	Inadmitir demanda.

Una vez revisada la presente demanda **DIVISORIA**, instaurada por **JOHAN ALEXANDER PALACIOS BLANDÓN**, contra **YINY COLÓN CUETO**, el Despacho resuelve **INADMITIR** la misma, para que la parte actora en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Deberá allegarse el certificado de avalúo catastral del inmueble objeto del proceso. Art. 26 num. 4° CGP, en concordancia con num. 11 art. 82 ibídem
2. En el encabezamiento de la demanda se indica que lo solicitado es la división material del inmueble, sin embargo, en el hecho 10, y las pretensiones se habla de división por venta, por tanto, deberá concordarse todos los acápites de la demanda. Art.82 num. 4° Código General del Proceso.
3. Lo solicitado en el numeral 3° de las pretensiones deberá excluirse, pues dicha solicitud no es procedente en este tipo de proceso, en razón de que no puede tramitarse por el mismo procedimiento de la pretensión principal. Art. 88 ibídem.
4. De conformidad con el artículo 6° inciso 4° del Decreto 806 de 2020, deberá la parte demandante acreditar el envío físico de la demanda y sus anexos a la parte demandante; o en caso de conocerse su correo electrónico, el envío de los mismos por dicho medio.
5. En caso de tener, y de conocerla, se informará la dirección de correo electrónico del demandante y de la demandada; en su defecto deberá hacer la manifestación expresa de su desconocimiento. Numeral 10 art. 82 ob.cit.

6. En el poder deberá estar expresamente indicada la dirección de correo electrónico de la apoderada, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Art. 5º inciso 2º decreto en cita.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:

Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ca469541a51379d46e194460b0881069a513edb58f7f23efaf1fb0362ee8e93**

Documento generado en 10/12/2021 11:31:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>